

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00680.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO COOMEVA S. A. – BANCOOMEVA y en contra de HUGO ENRIQUE PRENCKE GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 0507 832157-00, diligenciado el 08 de julio del año 2022, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$3.680.643.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$67.242.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 00000072466, suscrito el 16 de mayo del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$33.963.655.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$2.764.332.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 00000216746, suscrito el 06 de marzo del año 2019, aportado como base de la presente ejecución.

3.01. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MDA. LEGAL (\$13.666.018.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

3.02. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$2.912.292.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

4. Por los intereses moratorios causados sobre los capitales adeudados que se relacionan en los numerales 1.01., 2.01. y 3.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 27 de Julio del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

5. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **135**, hoy **08 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a175f358e80293af726a267f7bc97e7cd3f4a36638f8b187b9ac849d059be5**

Documento generado en 05/08/2022 11:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**